

ORDENANZA N° 3421

VISTO:

El gran desarrollo de los grupos y conjuntos Habitacionales, originados a través de la implementación de planes de viviendas encarados por Entidades Oficiales y particulares, y;

CONSIDERANDO:

Que, estos conjuntos fueron proyectados en la mayoría de los casos con urbanizaciones que escapan al diseño original de la trama vial de la ciudad.

Que, como consecuencia de ellos, han proliferado los Barrios con amansamiento de dimensiones menores y formas irregulares, resultando las vías de circulación en el interior de estos conjuntos de longitudes, anchos y usos muy particulares, como las peatonales, los pasajes, las cortadas, los cul-de-sac, y las calles de circulación vehicular restringida u ocasional.

Que, consecuentemente, esta situación trae problemas en la ubicación de los domicilios particulares por la presencia de gran cantidad de intrincados pasajes y peatonales, y por la compleja definición y denominación de los sectores, manzanas, loteos, grupos habitacionales, etc.

Que, una de las maneras viables para solucionar este inconveniente a través de la individualización de las arterias, cualquiera sea su importancia y función.

Que, en este sentido, se impone la necesidad de colocar nombres a las vías de comunicación existentes en el interior de los conjuntos.

Que, vecinos de distintos Barrios han solicitado que se señalicen sus calles internas.

Que, con el objeto de la nomenclatura de las vías de comunicación existentes sea de fácil asimilación, y a fin de diferenciarlas entre sí, se impone que en la señalización, junto con el nombre se tipifiquen las mismas.

Que, con la Ordenanza N° 1071, en el Título 3 “Red Circulatoria” solo reglamenta las nuevas vías de comunicación en futuras urbanizaciones.

Que, la aludida diferenciación en tipos de vías reviste un carácter práctico y no reglamentario, por lo que no es necesaria la modificación de la Ordenanza citada ut-supra.

Que, estos tipos de vías son:

- PEATONAL: como su nombre lo indica, sólo para circulación de peatones.

- CORTADA: de circulación vehicular restringida, con acceso por uno de sus extremos, vincula unidades habitacionales, espacios verdes o estacionamientos en el interior de una manzana, y no tiene salida por el otro extremo (de ahí su nombre).
- PASAJE: de circulación vehicular, de escasa longitud, no más de una cuadra, vincula dos arterias por sus extremos.

Que, una modalidad para nombrar estas vías es darles nombres de especies autóctonas de fauna regional.

Que, es necesario fomentar entre los vecinos, la concientización acerca de la importancia cultural que encierra el conocimiento de la fauna silvestre.

Que, algunos de los animales a los cuales se hacen referencia fueron declarados “MONUMENTOS NATURALES” por Decreto Provincial N° 1555/92.

Que, por otra parte el nombre, con que se les conoce a la mayoría de estos animales en esta zona, es de origen guaraní.

Que, resulta esencial para la defensa de nuestras tradiciones, la revalorización del idioma guaraní como símbolo de un pasado cultural que continua vigente en los usos y costumbres contemporáneos.

Que, tanto las Constituciones Nacional y Provincial proclaman en sus normas, el derecho de los habitantes a un ambiente sano, a la protección del ecosistema, a la preservación del patrimonio natural y cultural, como así también, a la información y educación ambientales.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1º.- Nombrar a las vías de circulación interna de los Conjuntos Habitacionales de acuerdo a lo indicado en el Anexo, que forma parte de esta Ordenanza, y cuyas ubicaciones y características se detallan en la misma.

ART. 2º.- Dar intervención a la Secretaría de Obras Públicas para que se proceda a la señalización de las vías y para la correspondiente incorporación en el nomenclador de calles del Municipio.

ART. 3º.- Dar intervención a la Secretaría de Economía y Finanzas para que se proceda a la actualización del padrón de contribuyentes, de acuerdo a las nuevas denominaciones de las vías internas.

ART. 4º.- Comunicar a través de las dependencias Municipales que correspondiere, a los distintos organismos, públicos y privados, como así también a los vecinos residentes en las mediaciones de las vías involucradas en la presente Ordenanza.

ART. 5°.- La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 6°.- Elévese la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

ART. 7°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Dra. DORA L. VALLEJO AÑASCO
Presidente HCD
ARQ. JUAN C. CHAPARRO SANCHEZ
Secretario HCD